



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2020-0000101-00
ACCIONANTE: MARIA RAMIREZ
ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ y el INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)

Bogotá D.C., veintiuno (21) de mayo de 2020

Por reunir los requisitos formales exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **ADMITE LA ACCIÓN DE TUTELA** instaurada, por la señora **MARIA RAMIREZ** en contra del **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ** y el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL (IPES)** por la vulneración de sus derechos fundamentales al mínimo vital y la dignidad humana.

El Despacho no vinculará a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA como lo requiere la actora, por cuanto de los hechos narrados, se observa que el fundamento de la acción son las medidas adoptadas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, respecto a la entrega de ayudas a los vendedores informales durante el aislamiento en virtud de la pandemia COVID 19.

En consecuencia se dispone:

PRIMERO. NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente acción de tutela a las siguientes personas:

1. A la Alcaldesa Mayor de Bogotá.
2. Al Director del Instituto para la Economía Social (IPES).
3. A la accionante Maria Ramirez.

SEGUNDO: REQUERIR Y CORRER TRASLADO a las accionadas para que en el término de **dos (02) días** se pronuncie sobre la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante.

TERCERO: CONCEDER a las entidades accionadas el término de **dos (02) días** para **CONTESTAR LA TUTELA**, so pena de dar aplicación a las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a las entidades accionadas para que, dentro del término de contestación de la presente acción, informen al Despacho las medidas adoptadas, así como el respectivo trámite que permita focalizar y brindar ayuda humanitaria a los vendedores ambulantes con ocasión al aislamiento decretado por la pandemia del COVID-19. Adicionalmente en el caso de la señora Maria Ramírez, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.403.273 indicar:

- Si ella se encuentra incluida en el registro individual de vendedores ambulantes del IPES.
- Si ha solicitado ayuda económica o alimentaria desde el inicio de la emergencia sanitaria a través de los canales dispuestos para tal fin.

- Si es sujeto de algún tipo de ayuda económica o alimentaria en su calidad de vendedora informal.

QUINTO: REQUERIR a la accionante para que en el término de un (01) día, a partir de la notificación del proveído informe al Despacho, si ha solicitado a las entidades accionadas ayuda humanitaria en el tiempo transcurrido de la pandemia. En caso afirmativo, allegar la respectiva copia de la mencionada solicitud y la documentación que acredite su condición de vulnerabilidad y extrema urgencia que amerite la medida provisional solicitada.

SEXTO: La notificación de esta providencia y demás trámites de la acción se hará mediante el uso de herramientas institucionales tecnológicas.

NOTIFÍQUESE.



YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

CDGC